



Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN N.º 106 del 11/03/2024

"Por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela"

LA SECRETARIA GENERAL (E) DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en particular, las conferidas a través del numeral 7 del artículo 10 del Decreto 4785 de 2011 y el literal c) del artículo 4 de la Resolución 1396 del 11 de noviembre de 2022, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo 4580 de 7 de diciembre de 2010, expedido conforme con el artículo 215 de la Constitución Política, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública e impedir la extensión de los efectos de la ola invernal conocida como fenómeno de "La Niña".

Que, en desarrollo de ese estado de excepción, fue proferido el Decreto Ley 4819 del 29 de diciembre de 2010, mediante el cual se creó el Fondo Adaptación, asignándole la siguiente finalidad:

«[...] créase el Fondo Adaptación, cuyo objeto será la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Este Fondo tendrá como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo». (Énfasis nuestro)

Que mediante Sentencia C-251 de 2011, la Corte Constitucional declaró exequible el Decreto Ley 4819 de 2010, y expresó que, desde la perspectiva constitucional, el Fondo Adaptación tiene a cargo:

«[...] la adopción de decisiones coordinadas, eficientes y con vocación de integralidad, además de garantizar la suficiencia y adecuada distribución de los recursos para mitigar los efectos asociados al fenómeno de la Niña 2010-2011, así como prevenir en lo sucesivo los futuros impactos para la población en lo económico, social y ambiental por dicho fenómeno [...]».

“Por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela”

Que el Consejo Directivo del Fondo Adaptación, en su sesión nro. 007 del 24 de noviembre de 2011, aprobó y priorizó el proyecto: “PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LA ATENCIÓN DE HOGARES DAMNIFICADOS O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE AFECTADAS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011” (postulación nro. 187¹), el cual tiene como propósito proveer soluciones de vivienda a: (i) población afectada (registrada en el REUNIDOS); (ii) a propietarios, poseedores de viviendas destruidas o poseedores de baldíos con viviendas afectadas y (iii) a aquellas comunidades localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011.

Que el Sector Vivienda, en desarrollo del citado programa, contempló las siguientes modalidades de intervención para orientar la actividad y recursos de la Entidad a su cumplimiento misional, así:

- Reubicación en vivienda-urbana o rural a través de oferta pública o privada existente en el lugar de la intervención.
- Reconstrucción asistida de vivienda en el sitio (casco urbano, centro poblado o rural).
- Reasentamiento colectivo por riesgo no mitigable.

Que la Entidad no cuenta con la totalidad de los recursos para atender a las familias damnificadas que hacen parte del Programa Nacional de Vivienda, toda vez que, con corte a 08 de marzo de 2024 se tiene 13.827 registros en modalidad de reubicación, así como 4866 en modalidad de reconstrucción que no cuentan con asignación presupuestal.

Que, por lo anterior, algunos de los beneficiarios que interpusieron acciones constitucionales obtuvieron fallos favorables mediante los cuales les fue amparado el derecho a la vivienda digna.

Que el artículo 46 de la Ley 1955 de 2019, dispuso:

«EL FONDO, creado mediante Decreto Ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012.

Los contratos que celebre el Fondo Adaptación para ejecutar los recursos destinados al programa de reducción de la vulnerabilidad fiscal ante desastres y riesgos climáticos se regirán por el derecho privado. Lo anterior, con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la facultad de incluir las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y de aplicar lo dispuesto en los artículos 11 y 17 de la Ley 1150 de 2007. Con el propósito de fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, el Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y Adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores.

PARÁGRAFO. Será responsabilidad de las entidades del orden nacional y territorial beneficiarias de los proyectos a cargo del Fondo Adaptación, garantizar su sostenibilidad y la puesta en marcha de los mecanismos jurídicos, técnicos, financieros y operacionales necesarios para su adecuada implementación [...]».

Que una vez verificada la información que obra en la base de datos (REUNIDOS) el Fondo Adaptación encontró que, la señora **MARIA RUIZ DE MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía nro.

¹ Postulación consolidada por el FONDO, contando con el apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Banco Agrario, y aprobada por el Consejo Directivo mediante Acta 007 del 24 de noviembre de 2011.

“Por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela”

25.633.684 de Rosas (Cauca), beneficiaria del “PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LA ATENCIÓN DE HOGARES DAMNIFICADOS O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE AFECTADAS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011”, solicitó la protección al debido proceso administrativo e interpuso acción de tutela en contra del Fondo Adaptación, de la cual conoció en primera instancia el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, y en segunda instancia, el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, protegió su derecho dentro del radicado nro. 19001-33-33-006-2023-00042-01, resolviendo:

«[...]

PRIMERO: REVÓQUESE la sentencia Nro. 040 del 14 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, para en su lugar, declarar vulnerado el derecho fundamental al debido proceso administrativo por parte del Fondo de Adaptación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al Fondo de Adaptación que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, realice todas las actuaciones administrativas pertinentes para continuar con la oferta dada en el oficio Nro. E- 2023001340 y la cual había sido aceptada por la accionante, a saber, compra de vivienda usada.

[...]». (Subrayas fuera de texto)

Que, teniendo en cuenta lo ordenado por el juez de tutela y lo dispuesto dentro del “PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LA ATENCIÓN DE HOGARES DAMNIFICADOS O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE AFECTADAS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011”, el Fondo Adaptación mediante oficio con radicado nro. E-2023-001340 del 06 de marzo de 2023, le ofreció un cupo de vivienda a la señora **MARIA RUIZ DE MORALES** en el departamento de Bolívar, municipios de San Pablo y Achí, los cuales no aceptó.

Que posteriormente mediante oficio con radicado nro. E-2023-001344 de 06 de marzo de 2023, se envió de nuevo el ofrecimiento de un cupo de vivienda en el departamento de Bolívar, municipio de San Pablo, el cual tampoco aceptó.

Adicionalmente, se informó a la accionante una segunda alternativa de solución de vivienda, la cual consiste en poder acceder a la adquisición de vivienda usada, la cual puede ser postulada por el accionante conforme con los lineamientos e instructivos internos de la Entidad.

Que así las cosas, el Fondo Adaptación es el encargado de establecer los criterios de ejecución del “PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LA ATENCIÓN DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE AFECTADAS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011” y de fijar los procedimientos que, de acuerdo con el marco normativo vigente y las facultades dadas desde su creación, le permitirán cumplir con su misión de proveer de una solución de vivienda a los hogares que la perdieron con ocasión de los eventos generados por el “fenómeno de La Niña 2010 – 2011”, para lo cual se adoptó el Instructivo General del Programa Nacional de Vivienda, en el cual se estableció un tope máximo del precio de vivienda VIP en el numeral 6.2.1, al señalar:

«[...]

6.2.1 Reubicación de Vivienda Urbana - Nueva (Compra, Construcción) o Usada.

"Por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela"

[...]

55. El valor a reconocer al Operador Zonal/contratista será máximo de 90 SMMLV por vivienda nueva o usada.

[...]».

Que a su vez se adoptó el Instructivo para la Adquisición de Vivienda Usada aplicable a los beneficiarios con fallos de tutela a favor, que en el numeral 2.2.3 estableció:

«[...]

2.2.3 Resultado del análisis de viabilidad y determinación de la vivienda usada a adquirir.

Como resultado de las viabilidades anteriores, y siempre que las mismas sean favorables, el líder del Sector Vivienda determinará la posibilidad de atender la necesidad identificada por la Entidad con la vivienda usada. En cuyo caso, gestionará lo pertinente para su correspondiente adquisición y pago por terceros como lo estipula el artículo 1630 del Código Civil

[...]».

Que de acuerdo con lo anterior, la señora **MARIA RUIZ DE MORALES** presentó el 3 de octubre de 2023 al Sector Vivienda del Fondo Adaptación la postulación de una vivienda de propiedad de la señora **ORFILIA VERGARA GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 48.671.869 de Cajibío (Cauca), a la cual se le efectuó el avalúo comercial por parte de la firma Avaes Ingeniería Inmobiliaria S.A.S. el 17 de diciembre de 2023, que arrojó un valor estimado de CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/C (\$109.934.820).

Que dentro de la postulación remitida se observa que la beneficiaria, señora **MARIA RUIZ DE MORALES** postuló la vivienda ubicada en el municipio de Popayán, Cauca de propiedad de **ORFILIA VERGARA GUTIERREZ**. Postulación ratificada por la beneficiaria el 3 de octubre de 2023, en la que se observa que la tutelante y la promitente vendedora, señora **ORFILIA VERGARA GUTIERREZ**, suscribieron una promesa de compraventa el 13 de septiembre de 2023 con otrosí sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 120-194468 identificado como casa-lote nro. 22 manzana unifamiliar 18 del Proyecto Valle del Ortigal, ubicada en la carrera 52 A# 3-06- Apt. 403, Manzana Unifamiliar 19 (M-19) Valle del Ortigal del Municipio de Popayán, Cauca, con un área privada - 42.66 M2. Área Construida = 45.77 M2, sus linderos y demás especificaciones se encuentran en la escritura pública nro. 3414 del 1 de agosto de 2014 de la Notaría Tercera del Círculo de Popayán, por la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$104.400.000)**, vivienda que fue aprobada para ser adquirida mediante el mecanismo señalado, de conformidad con lo dispuesto el numeral 3.2 del Instructivo para la Adquisición de Vivienda Usada del Fondo Adaptación, cuyos requisitos corresponden a:

«[...]

3.2 Forma de pago

El Fondo Adaptación pagará al vendedor el 100% del valor de la vivienda, previa verificación y aprobación de los siguientes documentos:

- Acta de recibo por parte del beneficiario: Documento de entrega del bien inmueble de parte del vendedor al beneficiario (según formato anexo Fondo Adaptación)
- Escritura pública de compraventa de la vivienda a favor del beneficiario y entrega al Fondo Adaptación

"Por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela"

de la copia respectiva

- Entrega al Fondo Adaptación del certificado de tradición y libertad respectivo, en el cual conste la anotación de la escritura pública de compraventa emitido por la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos competente
- Recibos de pago correspondiente a los gastos notariales (escrituración y registro y demás que sean aplicables)

[...]».

Que adicionalmente, mediante oficio No.E-2023-005330 de 26 de diciembre de 2023, se comunicó a la señora **MARIA RUIZ DE MORALES**, que podía proceder con la escrituración del bien la cual debía constar en el correspondiente certificado de tradición y libertad, así como la entrega del bien inmueble por parte del vendedor al comprador.

Así las cosas, la beneficiaria **MARIA RUIZ DE MORALES** remitió a la Entidad mediante correo electrónico el día 06 de febrero de 2024, radicado R-2024-001044 de 07 de febrero de 2024, el recibo de escrituración y registro de la escritura pública 6904 de 30 de diciembre de 2023.

Que en virtud de lo contenido en el numeral 3.1 del Instructivo de Adquisición de Vivienda Usada del Fondo Adaptación, se considera un valor reembolsable, que se encuentra tasado en la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$ 1.501.064,64)**, teniendo en cuenta lo regulado por la Superintendencia de Notariado y Registro en la Resolución 00773 de 2024 y los valores discriminados en la factura de venta nro. 46361 correspondientes a la escritura nro. 6904 del 30 de diciembre de 2023 y cuyo valor por acto con cuantía y demás valores fueron liquidados con base en el valor estipulado en la escritura y que se discriminan así:

Valor por acto con cuantía	\$ 338.056,00
Hojas matriz tarifa normal	\$ 23.000,00
Dos (2) copias escritura tarifa normal	\$ 73.600,00
Una (1) copia de escritura sin anexos	\$ 23.000,00
Comprobación biométrica	\$ 8.000,00
Firma digital	\$8.600,00
IVA 19%	\$ 90.108,64
Entidades oficiales	\$ 36.100,00
Registro de escritura	\$803.984,00
Certificado de tradición y Libertad	\$ 22.100,00
Total	\$ 1.426.548,64

"Por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela"

Que así las cosas, el Fondo pagará por concepto de gastos reembolsables la suma de **UN MILLÓN CUATROSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$ \$ 1.426.548,64)**, conforme a los recibos que soportan el pago de los gastos notariales (escrituración, registro y demás que sean aplicables), aportados con la escritura pública nro. 6904 del 30 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Popayán, tal como se establece en el numeral 3.1 del Instructivo de Vivienda Usada, al igual que lo dispuesto en el Manual de Pagos a Terceros del Fondo Adaptación.

Que por lo anterior, la señora **MARIA RUIZ DE MORALES** dio cabal cumplimiento a los requisitos establecidos por el Fondo Adaptación en la comunicación con radicado nro. E-2023-005330 del 26 de diciembre de 2023, como quiera que, llevó a cabo la escrituración del inmueble, tal y como consta en la escritura pública nro. 6904 del 30 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Popayán, cuya inscripción y registro constan en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 120-194468, allegado a la Entidad el día 6 de febrero de 2024, así como también, se realizó la entrega material de inmueble tal como obra en el acta de entrega suscrita por las partes del 05 de febrero de 2024.

Que los recursos del presente acto administrativo se encuentran amparados mediante el CDR nro. 0008191 expedido el 19 de febrero de 2024.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. DAR CUMPLIMIENTO a la orden judicial contenida en el fallo de tutela de segunda instancia, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, dentro del radicado nro. 19001-33-33-006-2023-00042-01, promovida por la señora **MARIA RUIZ DE MORALES**, mediante el cual se amparó su derecho fundamental al debido proceso administrativo.

Artículo 2º. RECONOCER y ORDENAR el pago de la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 104.400.000)** en favor de la señora **ORFILIA VERGARA GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 48.671.869 de Cajibío (Cauca), en calidad de vendedora, de acuerdo con la escritura pública nro. 6904 de 30 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Popayán, registro que consta en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 120-194468 y en el acta de entrega de la vivienda, de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del Instructivo para la Adquisición de Vivienda Usada, así como reconocer los recibos de pago correspondientes a los gastos notariales para la escrituración y registro, tal como se evidencia en los documentos anexos sobre el inmueble denominado como casa-lote carrera 52 A# 3-06- Apt. 403 edificio multifamiliar 19 del proyecto Valle del Ortigal de Popayán, Cauca, con un área de terreno privada de 42.66 M2. y un área construida de 45.77, a favor de la señora **MARIA RUIZ DE MORALES**, como beneficiaria del *"PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LA ATENCIÓN DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE AFECTADAS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011"*.

Artículo 3º. RECONOCER y ORDENAR el pago de la suma de **UN MILLÓN CUATROSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$ \$ 1.426.548,64)**, por concepto de gastos reembolsables conforme a los recibos que soportan el pago de los gastos notariales (escrituración, registro y demás que sean aplicables), aportados con la escritura pública nro. 6904 del 30 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Popayán, tal como se establece en el numeral 3.1 del Instructivo de Vivienda Usada, al igual que lo dispuesto en el Manual de Pagos a Terceros del Fondo Adaptación, en favor de la señora **ORFILIA VERGARA GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 48.671.869 de Cajibío (Cauca), en calidad de vendedora, de acuerdo con la escritura pública nro. 6904 de 30 de diciembre de 2023,

"Por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela"

otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Popayán, registro que consta en el certificado de tradición y libertad y la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 120-194468 y en el acta de entrega de la vivienda, de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del Instructivo para la Adquisición de Vivienda Usada.

Artículo 4º. ORDENAR al Equipo de Trabajo de Gestión Financiera del Fondo Adaptación el pago de la vivienda a la señora ORFILIA VERGARA GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía nro. 48.671.869 de Cajibío (Cauca), en su calidad de vendedora del inmueble mencionado en el artículo segundo de este acto administrativo, mediante consignación bancaria en su cuenta de ahorros nro. **86854705786** de **BANCOLOMBIA**, según certificado bancario del 07 de marzo de 2024, por la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$104.400.000)**.

Artículo 5º. ORDENAR al Equipo de Trabajo de Gestión Financiera del Fondo Adaptación el pago de la de los gastos notariales (escrituración, registro y demás que sean aplicables), aportados con la escritura pública nro. 6904 del 30 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Popayán, mediante consignación bancaria en su cuenta de ahorros nro. **86854705786** de **BANCOLOMBIA**, según certificado bancario del 07 de marzo de 2024, por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$ \$ 1.426.548,64)**, en favor de la señora **ORFILIA VERGARA GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 48.671.869 de Cajibío (Cauca), en calidad de vendedora, de acuerdo con la escritura pública No. 6904 de 30 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Popayán, registro que consta en el certificado de tradición y libertad y la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-194468 y en el acta de entrega de la vivienda, de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del Instructivo para la Adquisición de Vivienda Usada.

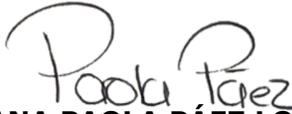
Artículo 6º. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la vendedora del inmueble, señora **ORFILIA VERGARA GUTIERREZ**.

Artículo 7º. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA RUIZ DE MORALES** como accionante y beneficiaria del "PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LA ATENCIÓN DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE AFECTADAS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011".

Artículo 8º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse del cumplimiento de una decisión judicial proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, en segunda instancia dentro del radicado Nro. 19001-33-33-006-2023-00042-01.

Dada en Bogotá. D.C. 11 de marzo de 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PAOLA PÁEZ LOZANO
Secretaria General (E)

Elaboró: Cristina Piedrahita- Contratista E.T. Sector Vivienda 
Revisó: Julio César Báez Cardozo - Asesor III - E.T. Sector Vivienda 
Aprobó: Mónica Garzón- Sub. Gestión del Riesgo 
Aprobó: Rubén Darío Bravo Rondo- Asesor I E.T. de Gestión Jurídica y Defensa Judicial 